

ACTA N°2

IP 038- 2024

REUNIÓN DE:

Evaluación definitiva de propuesta
invitación Pública

FECHA:

22 de abril de 2024

LUGAR:

Dirección Producción y
Tecnologías

COORDINADOR:

Coordinadora de Compras y
Contratación

ASISTENTES:

Carolina Arenas Hernández

Coordinadora de Compras y
Contratación

María Eugenia Urrego Restrepo

Coordinador de Producción Recursos

Alejandro Álvarez Venegas

Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Subsanaciones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
 - 4.1 Habilitantes financieros
 - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
 - 4.3 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

DESARROLLO**1. Subsanaciones.**

Con fecha del 15 de abril de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que las empresas **SEDE TELEVISIÓN SAS y JAC PRODUCCIONES** no se encontraban habilitadas jurídicamente por las razones a saber:

El proponente **SEDE TELEVISIÓN SAS**, **NO** se encuentra habilitado jurídicamente.

El certificado de existencia y representación no se encuentra actualizado de conformidad con el requisito establecido en la convocatoria.

No obstante lo anterior, en mérito de la publicación realizada el 9 de abril de 2024, evaluación preliminar de requisitos habilitantes jurídicos, el proponente **SEDE TELEVISIÓN SAS**, a través de correo electrónico fechado el 15 de abril de 2024 allega certificado de existencia y representación legal, subsanando el requerimiento.

Sin embargo, de la revisión técnica se advirtió que el proponente incurrió en un error al momento de expedir la póliza de garantía de seriedad de la oferta en tanto que el requerimiento establecido en el numeral 4.12 de la invitación pública IP-38-2024, preceptuó que dicha garantía debe corresponder al 10% del presupuesto oficial, estimado este último en doscientos treinta y ocho millones de pesos(\$238.000.000), quiere decir lo anterior que el valor a amparar es de veintitrés millones ochocientos mil pesos(\$23.800.000).

Ahora bien, con fecha del 17 de abril dentro del término de traslado de la evaluación preliminar, el observante remite correo electrónico corrigiendo el valor del amparo de la garantía de seriedad de la oferta. Por lo anterior se considera que el proponente subsana el requisito solicitado.

Por otra parte, en la evaluación preliminar se enunció que, aun cuando el proponente **JAC PRODUCCIONES**, remitiera subsanación de los requisitos solicitados en el informe preliminar de requisitos jurídicos habilitantes, no aclaró el requerimiento referido a la acreditación de la experiencia cuya sumatoria corresponda al igual o al doble del presupuesto.

No obstante, una vez culminado el término de traslado de la evaluación preliminar, el proponente remite correo electrónico con fecha del 18 de abril de 2024 en los siguientes términos:

Espero que al leer este mensaje se encuentre bien.

Quisiera abordar la reciente comunicación referente a la subsanación de requisitos para nuestra participación en la Convocatoria 038. Tras revisar detenidamente su notificación, entendemos que algunos documentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos.

En primer lugar, hemos tomado nota de que el formato 3 no fue aceptado debido a su inadecuación para complementar nuestra oferta de manera clara y comprensible. Para remediar esta situación, hemos adjuntado una versión mejorada del formato que esperamos sea satisfactoria y cumpla con sus expectativas.

Además, nos hemos percatado de que no hemos subsanado adecuadamente la acreditación de la experiencia requerida, cuya sumatoria debe corresponder al igual o al doble del presupuesto estipulado. Para solventar este inconveniente, adjuntamos los estados financieros del año 2021, los cuales proporcionan una visión más completa y actualizada de nuestra experiencia financiera.

Agradecemos su comprensión y paciencia mientras trabajamos para cumplir con todos los requisitos necesarios para nuestra participación en la convocatoria. Quedamos a su disposición para cualquier pregunta o aclaración adicional que pueda surgir.

Es de anotar que en lo que respecta al nuevo formato 3 aportado como elemento de subsanación, como se adujo en la evaluación preliminar no es de recibo toda vez que se estaría complementando la oferta por las siguientes razones:

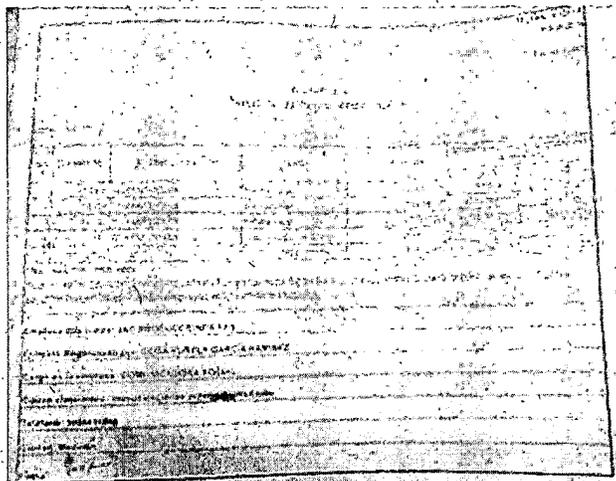
- a. Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.
- b. Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta, En tal entendido Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.
- c. La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.
- d. Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo

¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?". (...) Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito. La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre

circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas" (...)

- e. En conclusión, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arbóleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.
- f. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes".

Así las cosas, se colige que el proponente **JAC PRODUCCIONES** remitió 5 certificaciones tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



No obstante de la sumatoria de las mismas, se evidencia que no cumple el requisito comprendido en un máximo de tres (3) certificaciones contractuales o actas de liquidación, y la sumatoria del valor de las mismas deberá **ser igual o superior al doble del presupuesto oficial** de la presente invitación, por cuanto, aun sumando los valores de las 5 certificaciones aportadas no logra completar el doble del presupuesto, como quiera que

dicha sumatoria corresponde a \$275.164.285 y el doble del presupuesto corresponde a \$476.000.000.

Luego, acreditando un nuevo formato 3, con certificaciones diferentes a las ya acreditadas en la propuesta mejoraría la oferta, yendo en contravía con los postulados establecidos por el Honorable Consejo de Estado, y Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo expuesto, y dado que el proponente no justificó o corrigió los yerros en que pudiera incurrir en el diligenciamiento del formato 3 y contrario a ello acreditó otro certificado completando la oferta y que no es de recibo por parte del presente comité, se colige que el oferente no subsanó el requerimiento.

Aunado a lo anterior, y frente al requerimiento comprendido en los estados financieros y pese a ser allegados, no fueron aceptados bajo las siguientes razones:

Los estados financieros preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera, solicitan la clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes de acuerdo con unas reglas específicas a menos que, una clasificación por liquidez sea más apropiada en la compañía o industria particular.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y específicamente, con la Normas Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1) – Presentación de estados financieros, La correcta preparación de un Juego completo de estados financieros y específicamente del Estado de Situación Financiera o mal llamado anteriormente Balance General, implica la clasificación de partidas entre corriente y no corrientes específicamente para activos y pasivos.

La norma ofrece otra opción de presentación que, sin distinguir entre el corriente y no corriente, permite la presentación de activos y pasivos por orden de liquidez (Del más líquido al menos líquido o viceversa); que puede ser apropiado para ciertas industrias y/o compañías que brindan mejor información a sus usuarios con esta clasificación o estilo de presentación. Algunos ejemplos de entidades financieras alrededor del mundo son visibles en los reportes de información financiera públicos.

La clasificación de activos y pasivos entre corriente y no corriente (El patrimonio de una entidad se entiende por definición en el no corriente), permite a los usuarios hacer uso de herramientas como indicadores financieros para entender la liquidez y el grado de compromiso de caja que tiene la compañía en el corto plazo.

La Norma Internacional de Contabilidad 1 – Presentación de Estados Financieros, menciona en los párrafos 66 y 69 las definiciones y presunciones para realizar la clasificación de un activo y pasivo, respectivamente, como corriente, entendiendo

que los que no cumplan con estas caracterizaciones deben ser tratados siempre como no corrientes, así:

"66. Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

(a) espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;

(b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación;

(c) espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa; o

(d) el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.

Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes."

"69. Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

(a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;

(b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;

(c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o

(d) no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación.

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.”

Es importante aclarar, que tanto activos como pasivos se consideran corrientes si se realizan o liquidan dentro del ciclo normal de operación del negocio de la compañía, como lo mencionan los párrafos transcritos anteriormente; sin embargo, no necesariamente el ciclo normal de operación de una compañía dura 12 meses o menos, con lo cual esta característica puede reñir con la percepción general de realización o liquidación del activo o pasivo dentro del año siguiente a la fecha de presentación de los estados financieros, pues dada esta característica pueden existir activos o pasivos corrientes de los cuales su realización o liquidación pueda ser posterior a los 12 meses mencionados.

Consecuentes con lo expuesto y dado que no hubo subsanación se procede a rechazar la oferta atendiendo a lo expuesto en el numeral 7 de la invitación pública IP-038-2024

7. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas cotizaciones que se encuentren en los siguientes casos:

e.) Cuando no se responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de la cotización, dentro del término que se le conceda para ello.

2.Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.

No se presentó observaciones por parte de los proponentes frente a la evaluación preliminar que diera lugar a una contestación técnica o jurídica.

3. Revisión de requisitos habilitantes jurídicos:

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 038-2024 se recibieron siete (7) propuestas de las siguientes empresas, las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Nro. de Folios	Día y hora
1	TVCÁMARAS S.A.S	67	3 de abril de 2024 2:36 pm
2	JAC PRODUCCIONES	34	5 de abril de 2024 9:45 am
3	TORNEOS COLOMBIA	37	5 de abril de 2024 9:16 am
4	ENQUADRO S.A.S	65	5 de abril de 2024 9:15 am
5	IMAGINARIO AUDIOVISUAL	54	5 de abril de 2024 9:01 am
6	BNC PRODUCCIONES	60	5 de abril de 2024 8:21 am
7	SEDE TELEVISIÓN SAS	62	5 de abril de 2024 7:48 am

Los proponentes TVCÁMARAS S.A.S, TORNEOS COLOMBIA S.A.S, ENQUADRO S.A.S, IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S y BNC PRODUCCIONES S.A.S. y SEDE TELEVISIÓN

SAS, si se encuentran habilitados jurídicamente por lo que continúan con el proceso de evaluación.

En lo atinente a **JAC PRODUCCIONES** se rechaza la propuesta por las razones ya expuestas.

4. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.1 Verificación Habilitantes financieros

PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	X	
ENQUADRO S.A.S.	X	
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	X	
TV CÁMARAS S.A.S.	X	
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	X	
JAC PRODUCCIONES S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

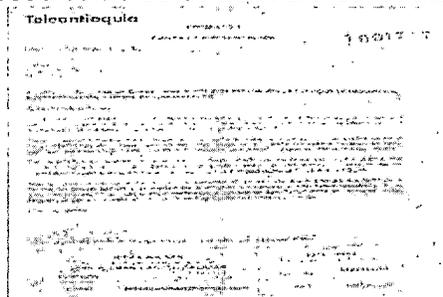
Los proponentes TV CÁMARAS S.A.S., SEDE TELEVISIÓN S.A.S., BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S., ENQUADRO S.A.S., TORNEOS COLOMBIA S.A.S., SÍ se encuentran habilitados técnicamente en cuanto a la acreditación de la capacidad financiera. Cumplen con lo solicitado en el numeral 4.6., formato 6.

El proveedor JAC PRODUCCIONES S.A.S., No subsanó el requisito financiero, por tanto se rechaza la propuesta.

El proveedor IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. No cumple con el indicador de endeudamiento y este no es subsanado con el patrimonio.

Por lo anterior expuesto el proveedor IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S., no continúa en la evaluación.

Es de anotar que, al proceso remite IP-38-2024 se presentó el proponente IDEAS INK SAS con cinco propuestas las cuales fueron radicadas el 15 de abril de 2024, fecha que supera a la fecha de cierre del proceso como se evidencia a continuación:



Teleantiquia CORREO 1

CARTA DE PRESENTACION

México, 12 de Abril de 2024 1001710

Destinatario:
TELEANTICUIA
MEXICO

Asunto: **Asignación de Contratos de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Estimados señores:

De acuerdo con el procedimiento de selección de proveedores que se llevó a cabo el día 04 de marzo de 2024, se otorgó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la feria de comercialización de productos agropecuarios que se llevará a cabo en el mes de mayo de 2024.

El contrato de servicios de telecomunicaciones que se otorgó a la empresa TELEANTICUIA, S de RL, se encuentra detallado en el Anexo 1 de esta carta de presentación.

De acuerdo con el contrato de servicios de telecomunicaciones que se otorgó a la empresa TELEANTICUIA, S de RL, se le asigna el contrato de servicios de telecomunicaciones para la feria de comercialización de productos agropecuarios que se llevará a cabo en el mes de mayo de 2024.

Quedo a la orden de ustedes para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

 Director de Contratación y Adquisición

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">TELANTICUIA S DE RL</td> <td style="width: 50%;">CALLE 12 SUR</td> </tr> <tr> <td>CALLE 12 SUR</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> </table>	TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR	CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">TELANTICUIA S DE RL</td> <td style="width: 50%;">CALLE 12 SUR</td> </tr> <tr> <td>CALLE 12 SUR</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> </table>	TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR	CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO												
TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR																				
CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR																				
CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				

Teleantiquia CORREO 1

CARTA DE PRESENTACION

México, 12 de Abril de 2024 1001710

Destinatario:
TELEANTICUIA
MEXICO

Asunto: **Asignación de Contratos de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA FERIA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Estimados señores:

De acuerdo con el procedimiento de selección de proveedores que se llevó a cabo el día 04 de marzo de 2024, se otorgó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la feria de comercialización de productos agropecuarios que se llevará a cabo en el mes de mayo de 2024.

El contrato de servicios de telecomunicaciones que se otorgó a la empresa TELEANTICUIA, S de RL, se encuentra detallado en el Anexo 1 de esta carta de presentación.

De acuerdo con el contrato de servicios de telecomunicaciones que se otorgó a la empresa TELEANTICUIA, S de RL, se le asigna el contrato de servicios de telecomunicaciones para la feria de comercialización de productos agropecuarios que se llevará a cabo en el mes de mayo de 2024.

Quedo a la orden de ustedes para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

 Director de Contratación y Adquisición

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">TELANTICUIA S DE RL</td> <td style="width: 50%;">CALLE 12 SUR</td> </tr> <tr> <td>CALLE 12 SUR</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> </table>	TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR	CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">TELANTICUIA S DE RL</td> <td style="width: 50%;">CALLE 12 SUR</td> </tr> <tr> <td>CALLE 12 SUR</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> <td>CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> </table>	TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR	CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO												
TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR																				
CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
TELANTICUIA S DE RL	CALLE 12 SUR																				
CALLE 12 SUR	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				
CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO																				

En virtud de que fueron extemporáneas se rechaza la propuesta atendiendo a lo expuesto en el numeral 7 de la IP- 38- 2024

4.2. Habilitantes técnicos de experiencia de la Propuesta Experiencia específica

PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	X	
ENQUADRO S.A.S.	X	
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	X	
TV CÁMARAS S.A.S.	X	
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	X	
JAC PRODUCCIONES S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

4.3. Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.

De acuerdo a la propuesta económica contenida en el formato 2 para su valoración, el proponente debe cumplir con los ítems solicitados, esto es, que la propuesta se adecue al presupuesto oficial y cotizaran los elementos requeridos en la invitación.

PROVEEDOR	VALOR	CUMPLE	NO CUMPLE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	\$ 1,140,000	X	
ENQUADRO S.A.S.	\$ 1,167,000	X	
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	\$ 1,490,000	X	
TV CÁMARAS S.A.S.	\$ 1,526,500	X	
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	\$ 1,865,000	X	
JAC PRODUCCIONES S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA		
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA		

4. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

EVALUACIÓN

TELEANTIOQUIA evaluará la propuesta que reciba oportunamente y que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 4 de la presente solicitud.

Se fijan como factores de evaluación y criterios de calificación los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la cotización	600 PUNTOS
Tarifa de transporte en Municipios	400 PUNTOS
TOTAL	1.000 PUNTOS

VALOR DE LA COTIZACIÓN: MÁXIMO 600 PUNTOS.

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 2. El interesado que ofrezca el menor precio, recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	\$ 1,140,000	600
ENQUADRO S.A.S.	\$ 1,167,000	586
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	\$ 1,490,000	459
TV CÁMARAS S.A.S.	\$ 1,526,500	448
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	\$ 1,865,000	367
JAC PRODUCCIONES S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

TARIFA DE TRANSPORTE: MÁXIMO 400 PUNTOS.

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	\$ 74,755,000	400
TV CÁMARAS S.A.S.	\$ 89,730,000	333
ENQUADRO S.A.S.	\$ 109,063,000	274
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	\$ 144,815,428	206
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	\$ 164,564,000	182
JAC PRODUCCIONES S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

Puntaje total:

PROVEEDOR	PUNTAJE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.	1000
ENQUADRO S.A.S.	860
TV CÁMARAS S.A.S.	781
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	666
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	548
JAC PRODUCCIONES S.A.S.	0
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S.	0

5. De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la **BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S**
6. Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$238.000.000)**, IVA incluido, con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024, en favor de la empresa **BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S** y será supervisada por Pilar Gómez Mosquera, Directora de producción y tecnologías o quien haga sus veces.
7. **NO** se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Teleantioquia MA-702000, toda vez que no cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.

Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes



ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS
Profesional Jurídico



MARÍA EUGENIA URREGO RESTREPO
Coordinadora de Producción Recursos



CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de Compras y Contratación